



AYUNTAMIENTO DE GRANADA  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**DON FRANCISCO FUENTES JÓDAR, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

**CERTIFICA:** Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **seis de noviembre de dos mil veinte**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 1.076**, literalmente dice:

“Visto expediente **núm. 206AE/2015** del Área de Contratación, sobre la **toma de conocimiento del Decreto de Alcaldía de fecha 26 de octubre de 2020 relativo a la declaración de interés general de la prestación del servicio de gestión de la venta del bono turístico denominado "Granada Card"**, la Junta de Gobierno Local toma conocimiento del Decreto del Excmo. Sr. Alcalde de fecha 26 de octubre de 2020, cuyo contenido es el siguiente:

**DECRETO:**

*"La Técnico Superior que suscribe, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, emite el presente informe en base a los siguientes*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1º.- *El Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City por Resolución 151/2016, en uso de las funciones delegadas por la Junta de Gobierno Local (acuerdo número 446 de la sesión celebrada el día veinte de mayo de dos mil dieciséis) adjudicó el contrato administrativo especial de Gestión de la reserva y venta del Bono Turístico (Granada Card) a la mercantil TIQUETEO SPAIN, S.L. (CLORIAN), formalizándose el dos de noviembre de dos mil dieciséis*

2º.- *La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 7 de septiembre de 2018 aprobó la primera y última prórroga del contrato administrativo especial con efectos desde el 2 de noviembre de 2018 hasta el 1 de noviembre de 2020.*

3º.- *Con fecha de entrada en el Registro de Contratación de 30 de septiembre de 2020 se recibe escrito de la Subdirectora General de Empleo, Emprendimiento, Turismo y Comercio, por el que se manifiesta la necesidad imperiosa de la continuación del contrato hasta la formalización del nuevo contrato. Asimismo remite escrito de aceptación de la adjudicataria sobre la continuación de la prestación del servicio.*

4º *Se está tramitando un procedimiento abierto, en proceso de elaboración de pliegos, para adjudicar el nuevo contrato de servicios de gestión de la venta del bono turístico*



denominado "Granada Card" (expte. 97SE/2020), que viene a sustituir el actualmente vigente.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** En la redacción del presente informe jurídico se han tomado en consideración los siguientes fundamentos jurídicos:

-Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

-Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

-Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

-Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local.

-Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato.

**SEGUNDO.-** El apartado 2 del artículo 19 del TRLCSP, en relación con los contratos administrativos especiales establece " Los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. No obstante, a los contratos administrativos especiales a que se refiere la letra b) del apartado anterior les serán de aplicación, en primer término, sus normas específicas."

En este sentido la estipulación tercera del contrato administrativo especial, Gestión de la reserva y venta del bono turístico (Granada Card)", en cuanto a la duración del contrato indica:

" El plazo de duración inicial del contrato será de DOS AÑOS, si bien podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, una vez ponderadas todas las circunstancias que concurran, antes de la finalización de dicho plazo inicial, teniendo en cuenta que la duración total del contrato incluidas las prórrogas no podrá exceder de CUATRO AÑOS."

Asimismo dispone el artículo 23 del TRLCSP, sobre el plazo de duración de los contratos:

"1. Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga."

**TERCERO.-** En el supuesto planteado, resulta que el contrato cuya prórroga se pretende no puede extenderse más allá del plazo de duración total previsto, esto es hasta el 1 de noviembre de 2020.





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

*Esta situación, que no es ajena a las Administraciones Públicas ni inédita en la dinámica real de la contratación administrativa, ha llevado en la actualidad a la configuración de la denominada prórroga forzosa, haciendo visible en el texto legal, actual LCSP, la realidad práctica y dotándola de una solución, mediante lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29.*

*Ahora bien, en el presente supuesto la continuación del contrato una vez concluidos los plazos máximos no está prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos; hemos visto que el artículo 23.2 segundo párrafo del TRLCSP dispone que "la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes", inciso que resulta concluyente en cuanto a la prohibición de las prórrogas tácitas o forzosas. Finalizada la vigencia del contrato, éste queda extinguido sin posibilidad de continuidad.*

*Sin embargo la práctica de la gestión de los contratos, especialmente los de servicios o concesión de servicios, presenta, en lo que al plazo se refiere, mayor riqueza que la propia Ley y llegado el momento en que el contrato acaba los gestores se dan cuenta de que por las razones que fueren no han procedido a «renovar» el contrato, siendo que los usuarios o las propias obligaciones legales (en el caso de servicios de prestación obligatoria y continuada) exigen la continuación de un contrato finalizado y no adjudicado nuevamente.*

*Así entendemos que sucede en el caso presente donde además existe un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Granada, Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, la Consejería de Cultura, ambas de la Junta de Andalucía, el Arzobispado de Granada y el Consorcio "Parque de las Ciencias" cuya finalidad es fomentar el turismo cultural y cuyo objeto es el mantenimiento y desarrollo del producto denominado "Bono Turístico", hoy conocido como "Granada Card", por el cual el Ayuntamiento el Excmo. Ayuntamiento de Granada asume la obligación de comercializar el bono turístico mediante el correspondiente contrato cuya vigencia como se señala en los antecedentes, culmina el próximo 1 de noviembre de 2020, siendo por tanto necesario dar cumplimiento al acuerdo de voluntades vinculante asumidas por el Ayuntamiento mediante el referido Convenio.*

*El Consejo Consultivo de Aragón en Dictamen 98/2010, de 29 de septiembre, alude a la posible continuación de la prestación del servicio una vez se ha extinguido éste, si bien se destaca su carácter excepcional y la necesidad de que exista una imperiosa razón de orden público como es la continuidad en la prestación del servicio público. «Es decir, que la extinción del contrato y la reversión de los bienes e instalaciones a su Administración titular se producen ipso iure, por imperio de la Ley, al término de la duración pactada, lo que no quita para que para hacer valer dicho efecto extintivo deba tramitarse un procedimiento (con audiencia del contratista) conducente a dicha extinción, la cual "exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo" (art. 111.2 LCAP). En tanto no se produzca éste, puede excepcionalmente continuar el contratista en la prestación del servicio por una*



*imperiosa razón de orden público, como lo es la continuidad en la prestación del servicio.*

*..... y sin perjuicio de que, por ser la competencia irrenunciable (art. 12 LRJAP) y estar tanto Administración como los ciudadanos obligados a someterse a todos los contenidos ordenamiento (art. 9.1 CE), no pueda abstenerse lícitamente el Ayuntamiento de incoar y resolver el expediente tendente a la extinción del contrato, y que lo haga, además, en la brevedad del plazo que resulte congruente y racionalmente posible y al objeto de evitar que pueda interpretarse la existencia de una tácita y nueva adjudicación al mismo contratista con ausencia o alejamiento de las directrices, principios y criterios establecidos en la normativa comunitaria europea, que hoy se recogen en la ley española vigente".*

*El art. 35.3 del TRLCP, por su parte, contempla dicha posibilidad si bien en otro marco, el de la declaración de nulidad del contrato, previendo la posibilidad de que la misma produzca un grave trastorno al servicio público, en cuyo caso podrá acordarse "la continuación de los efectos de aquél y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio"*

*En estos casos la obligación de compensar a quien presta el servicio no deriva del contrato que ya se ha extinguido, si no de una orden administrativa por la que se obliga a continuar con la prestación provisionalmente hasta la formalización de un nuevo contrato.*

*En cualquier caso se ha de establecer compensaciones a los contratistas que necesariamente van a continuar con las prestaciones sin estar vigente el contrato, en aras del interés general, y sin perjuicio de la diligencia debida a la Administración que se ha de concretar, en todo caso, en una tramitación inexcusable de la licitación que culminará con una nueva contratación para la prestación del servicio, dado su carácter excepcional, y trasladado a nuestro caso, comprenderá hasta la fecha de formalización del contrato derivado del expediente 97SE/2020, relativo al procedimiento abierto para adjudicar el contrato de Servicios de gestión de la venta del bono turístico denominado "Granada card".*

**CUARTO.-** *Así, considerando que el plazo está próximo a su finalización, hay reconocer la existencia de una situación que va a ocasionar de manera cierta e inminente un incumplimiento de la obligación de realizar las prestaciones prevista en la estipulación tercera del Convenio de Colaboración antes mencionado, situación que puede ser resuelta mediante la aplicación analógica del artículo 35.3 del TRLCSP de conformidad con el artículo 19.2 que señala que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.*

*En este sentido el artículo 4 del Código civil establece que "procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón."*

## CONCLUSIONES





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero.-** La falta de previsión en el TRLCSP de la prórroga forzosa imposibilita la aprobación de la misma en relación con el **contrato administrativo especial de Gestión de la reserva y venta del Bono Turístico (Granada Card) cuya finalización se produce el 1 de noviembre de 2020.**

El servicio resulta fundamental para garantizar la prestación del establecimiento y mantenimiento de un sistema de gestión y venta del bono turístico denominado "Granada card", por lo que existiendo una obligación derivada de un convenio de Colaboración basada en el interés general de la ciudad, el órgano competente debería reconocer dicho interés y ordenar la continuación de la prestación del servicio al actual prestador del mismo, siempre teniendo presente que se encuentra tramitándose el procedimiento de contratación encaminado a la realización de dichos servicios. La continuidad, aceptada por el actual adjudicatario, se habrá de realizar con las mismas condiciones económicas y de ejecución que el contrato cuya finalización está próxima.

**Segundo-** Sin perjuicio de que el expediente queda sujeto a la fiscalización de la Intervención Municipal, al tratarse de una venta por parte del Ayuntamiento, no existe gasto presupuestario, tal y como se indica en la estipulación segunda apartado 3 del Contrato vigente y cuyo concepto de ingresos es actualmente: 0301 36001 Ingresos Bono Turístico.

En definitiva, de resultar favorable la fiscalización previa del procedimiento, y sin perjuicio de la toma de conocimiento de la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación al tratarse de un acto cuyos efectos finalizarán cuando culmine el expediente de contratación, se considera conforme a derecho formular al Excmo. Sr. Alcalde, en uso de la competencia residual que le atribuye el apartado 4 ñ) del artículo 124 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, propuesta de adopción de la siguiente RESOLUCIÓN:

1º.- DECLARAR de interés general la prestación del servicio de gestión de la venta del bono turístico denominado "Granada Card" al considerar que su interrupción causará grave perjuicio al servicio público ante la imposibilidad jurídica y material de formalización del nuevo contrato derivado del procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios de gestión de la venta del bono turístico denominado "Granada Card" (expte. 97SE/2020)

2º.- Ordenar, en consecuencia, la continuación de la Gestión de la reserva y venta del Bono Turístico (Granada Card) por parte de la mercantil TIQUETEO SPAIN, S.L. (CLORIAN) con efectos desde el 2 de noviembre de 2020 hasta la formalización del nuevo contrato derivado del expediente 97SE/2020, denominado contrato de servicios de gestión de la venta del bono turístico denominado "Granada Card"

3º.- Ordenar se tome conocimiento de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación."



Por todo lo expuesto y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 124.4 apartado ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

**DISPONGO:**

**PRIMERO.- DECLARAR de interés general la prestación del servicio de gestión de la venta del bono turístico denominado “Granada Card” al considerar que su interrupción causará grave perjuicio al servicio público ante la imposibilidad jurídica y material de formalización del nuevo contrato derivado del procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios de gestión de la venta del bono turístico denominado “Granada Card” (expte. 97SE/2020)**

**SEGUNDO.- Ordenar, en consecuencia, la continuación de la Gestión de la reserva y venta del Bono Turístico (Granada Card) por parte de la mercantil TIQUETEO SPAIN, S.L. (CLORIAN) con efectos desde el 2 de noviembre de 2020 hasta la formalización del nuevo contrato derivado del expediente 97SE/2020, denominado contrato de servicios de gestión de la venta del bono turístico denominado “Granada Card”**

**TERCERO.- Ordenar se tome conocimiento de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación.”**

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

Granada, (firmado electrónicamente)

EL CONCEJAL-SECRETARIO  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

